

**PAUTA DE EVALUACIÓN  
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS  
JEFE/A DE ESTUDIOS REGIONAL  
MAYO 2025**

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS  
CONCURSO JEFE/A DE ESTUDIOS REGIONAL  
MAYO 2025

---

Siendo las 15:00 horas, se inicia la prueba técnica correspondiente a la Etapa 3 del concurso de Jefe/a de Estudios Regional.

1. La prueba deberá estar sellada al momento en que usted la reciba, compruebe que esta condición se encuentre sin alteración.
2. La prueba consta de **17 planas** (incluyendo ésta y la portada), verifique que el total de planas sea el indicado.
3. Podrá comenzar a responder el ejercicio de la prueba en el momento que le indiquemos, al final de las presentes instrucciones.
4. La prueba tiene una duración de 2 horas (120 minutos), al cabo de los cuales será retirada por el coordinador que toma la prueba, si es que no la ha entregado. Dicho tiempo comenzará a regir después de dar todas las instrucciones y una vez que todos abran el sobre.
5. En cada hoja de la prueba **sólo debe escribir su RUN y firmar en el pie de página**. No debe señalar su nombre.
6. El uso de lápiz grafito y corrector está condicionado a que no tendrá derecho a posterior reclamo, por lo tanto, se sugiere no usarlos.
7. En el caso de que a usted le surja alguna duda, en cuanto a forma o fondo de una pregunta, **no puede hacer consultas al coordinador**, sin embargo, tras conocer sus resultados, puede enviar sus comentarios o reparos, al correo [seleccion@dpp.cl](mailto:seleccion@dpp.cl).
8. Según lo indicado en las Bases Concursales, los postulantes tendrán 2 días hábiles contados desde la publicación de los resultados para realizar las observaciones que estimen necesarias. Dichas observaciones sólo podrán ser realizadas a través de correo electrónico remitido a [seleccion@dpp.cl](mailto:seleccion@dpp.cl). Transcurrido el plazo indicado, dichas observaciones no serán consideradas. Se estima como horario hábil hasta las 19.00 horas.
9. **En todo momento debe estar en silencio, sin ningún tipo de interacción con sus pares y su celular apagado, de lo contrario será considerada como una conducta de carácter sospechosa.**
10. **En el marco de esta evaluación técnica, se solicita mantener en todo momento una actitud respetuosa y acorde al contexto, evitando conductas que puedan interrumpir o afectar el desarrollo de la actividad para sus pares o coordinador.**

11. Durante la rendición de la prueba, no está permitido levantarse de su asiento, aunque sea de forma momentánea. Asimismo, queda estrictamente prohibido el uso de Códigos, Legislaciones, apuntes, materiales de apoyo o consulta, así como cuadernos u otros elementos para tomar notas. No se permite realizar anotaciones en la prueba, salvo en el espacio expresamente destinado para el desarrollo del caso. **Al término de la evaluación, deberá entregar íntegramente todos los materiales proporcionados (prueba, sobre y demás elementos).**
12. La prueba tiene un total de 100 puntos y consta de 3 partes:
  - a) 18 preguntas de verdadero o falso, 2 puntos cada pregunta. **Total 36 puntos.**
  - b) 18 preguntas de selección múltiple, 3 puntos cada pregunta. **Total 54 puntos.**
  - c) Caso técnico de desarrollo, 10 puntos en total. En este apartado **es indispensable usar letra clara y legible, y la respuesta debe acotarse únicamente al espacio delimitado, ya que no se considerará información adicional a ese apartado.**
13. Si usted termina antes del horario señalado, se le solicita retirarse en silencio, así no interfiere en la concentración de sus pares.
14. Se indicará a viva voz cuando le queden 10 minutos para finalizar la prueba y después cuando le queden 5 minutos, con la finalidad de que pueda organizar su tiempo.
15. Cada participante por el sólo acto de inscribirse y presentarse a rendir la prueba, acepta y declara las presentes condiciones, como asimismo los requisitos expresados por la Defensoría Penal Pública.
16. Los resultados estarán disponibles en la página web en las fechas establecidas para este concurso y le será informado además a su correo personal para que las revise.

**IMPORTANTE**

Frente a la menor duda de que una persona esté incurriendo en una falta, buscando información en un material físico o electrónico, anotando en algún cuaderno, recibiendo ayuda de cualquier índole o alguna otra acción que atente contra lo establecido, tendrá 1 advertencia directa por parte del coordinador y esto será formalizado en el acta que regula la aplicación de esta prueba técnica e informado al Comité de Selección.

Si se observa esta falta por segunda vez, el examinador lo comunicará al postulante, y lo consignará nuevamente en el acta y posteriormente informará la situación al Comité de Selección. Ambas situaciones serán analizadas, con el fin de decidir las acciones sancionatorias, pudiendo anular la prueba rendida por el examinado y quedando excluido del presente proceso concursal.

Asimismo, para responder las preguntas relativas a la Ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de los adolescentes, se deben considerar las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.527, que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil que introduce modificaciones a la Ley N° 20.084 y otras normas que indica.

## A. VERDADERO Y FALSO

1. \_\_\_\_\_ En coherencia con el texto, el liderazgo dentro del proceso de dirección como parte fundamental para la contribución con los equipos de alto desempeño, la dirección administrativa busca posicionar a la empresa en el lugar que ocupa actualmente, no considerando su proyección futura.

Respuesta: Falso.

Fuente: Página 125: "...contribuye a que las empresas no solo se encuentren en donde están, sino posicionarla en donde deberían estar."

2. \_\_\_\_\_ Con respecto al texto aludido precedentemente, una habilidad conceptual permite a los directivos identificar problemas sin necesariamente buscar soluciones.

Respuesta: Falso.

Fuente: Página 127: "Este tipo de habilidades permite a los directivos abordar desde una perspectiva eficiente los problemas, proponiendo posibles soluciones y viendo oportunidades."

3. \_\_\_\_\_ En relación al mismo texto, el liderazgo participativo se asocia con la generación de equipos de alto desempeño gracias a la toma de decisiones en conjunto y la integración.

Respuesta: Verdadero.

Fuente: Página 128: "...va a contribuir de forma positiva debido a que los equipos de trabajo pueden ser equipos de alto desempeño..."

4. \_\_\_\_\_ Cuando se trate de informes de inspección que den cuenta de un desempeño calificado con reparo mayor o insuficiente, siempre se requerirá antecedentes o información al Jefe de Estudios Regional respectivo, para resolver las observaciones.

Respuesta: Verdadero.

Fuente: N° VI.4, Resolución Exenta N° 324 de 2020.

5. \_\_\_\_\_ Rechazado un reclamo de defensa, podrá de todas formas acogerse la solicitud de cambio de defensor.

Respuesta: Verdadero.

Fuente: V. N° 7, Resolución Exenta N° 659 de 2024.

6. \_\_\_\_\_ Conforme Matus y Ramirez, la agresión ilegítima - en la legítima defensa – debe ser contraria a derecho, aunque no necesariamente constitutiva de delito.

Respuesta: Verdadero.

Fuente: Página 331, Manual de Derecho Penal, Parte General. Matus Ramirez.

7. \_\_\_\_\_ De conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a la defensa debe poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible

El uso de un lenguaje no sexista es una preocupación para la Defensoría Penal Pública. Sin embargo, hemos optado por el uso del masculino genérico, para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar la referencia a ambos sexos en la redacción.

autor o partícipe de un hecho punible y, solo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo, en su caso, la etapa de ejecución de la pena.

Respuesta: Verdadero.

Fuente: Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la defensa penal pública. Defensoría Penal Pública (2020), pág. 120.

8. \_\_\_\_\_ Si en un mismo proceso se debiera imponer condena por delitos cometidos siendo menor y mayor de dieciocho años de edad, el sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente, siendo posible. Cuando no lo fuere, o si de ello hubiere de resultar ilusoria alguna de las penas, las sufrirá en orden sucesivo, principiando por las más graves.

Respuesta: Falso.

Fuente: Artículo 25 ter, de la Ley N° 20.084.

9. \_\_\_\_\_ Según el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, las mujeres embarazadas sólo pueden ser sancionadas con internación en celda solitaria, previo informe favorable de un médico.

Respuesta: Falso.

Fuente: Artículo 86, inciso final, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

10. \_\_\_\_\_ La Corte Suprema ha resuelto, que la acción constitucional de amparo no procede si con dicho mecanismo se pretende generar una tercera instancia.

Respuesta: Verdadero.

Fuente: “Minuta de apoyo para audiencias. Sistematización de fallos relevantes” pág. 27.

11. \_\_\_\_\_ La Corte Suprema ha resuelto, que no toda infracción al debido proceso constituye un quebranto de una norma fundamental si el defecto o yerro se encuentra sancionado en un motivo absoluto de nulidad.

Respuesta: Verdadero.

Fuente: “Recurso de nulidad y derechos fundamentales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema” pág. 10-11.

12. \_\_\_\_\_ De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, impone límites temporales a la duración total del proceso penal, pero no resulta aplicable para limitar la duración de las medidas cautelares que se dicten durante el proceso.

Respuesta: Falso. El plazo razonable es un concepto que debe ser materia de evaluación en cada caso particular, que impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para asegurar los fines del proceso mediante esta medida cautelar”.

Fuente: Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la defensa penal pública. Defensoría Penal Pública (2020), pág. 103.

El uso de un lenguaje no sexista es una preocupación para la Defensoría Penal Pública. Sin embargo, hemos optado por el uso del masculino genérico, para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar la referencia a ambos sexos en la redacción.

13. \_\_\_\_\_ De acuerdo con la Ley N° 21.675 conocida como de violencia integral, en los procesos judiciales por delitos constitutivos de violencia de género, el tribunal no podrá aplicar la atenuante de responsabilidad contenida en el N°5 del artículo 11 del Código Penal (obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación).

Respuesta: Verdadero.

Fuente: Artículo 43, de la Ley N° 21.675.

14. \_\_\_\_\_ Las notificaciones de actos administrativos de efectos individuales, deben notificarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquél en que han quedado totalmente tramitados.

Respuesta: Falso.

Fuente: Artículo 45, inciso 2°. de la Ley N° 19.880, se deben notificar a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

15. \_\_\_\_\_ El artículo 64 letra c) de la Ley N° 18.834 establece que serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas las siguientes: Desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente para que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios.

Respuesta: Verdadero. La ley lo señala explícitamente.

Fuente: Artículo 64 letra c), D.F.L N° 29/2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834.

16. \_\_\_\_\_ Corresponderá al Defensor Regional supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Defensoría Regional, mientras que las Defensorías Locales, serán los defensores locales jefes.

Respuesta: Falso. Corresponderá al Defensor Regional supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Defensoría Regional y de las Defensorías Locales que de ella dependan.

Fuente: Artículo 20 letra c), de la Ley N° 19.718.

17. \_\_\_\_\_ El compromiso es una característica clave en equipos de alto desempeño porque contribuye a que las tareas se realicen con mayor formalidad y oportunidad.

Respuesta: Verdadero.

Fuente: El liderazgo dentro del proceso de dirección como parte fundamental para la contribución con los equipos de alto desempeño Página 130: "...el compromiso ayuda a que las actividades de los colaboradores se lleven a cabo de forma oportuna..."

18. \_\_\_\_\_ De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, las nóminas de reemplazo son conformadas únicamente por la Defensoría Regional.

Respuesta: Falso.

Fuente: 8.4 Creación del contrato y cuentas en el portal único, Manual de Operaciones. Resolución Exenta 558, de fecha 29 de diciembre del 2023 que aprueba Manual de Operaciones versión 7.0.

## B. SELECCIÓN MÚLTIPLE

1. Tratándose de defensores evaluados en inspecciones con desempeño insuficiente o con reparo mayor que vayan a continuar prestando servicio de defensa, al menos deberá diseñarse un plan de acción pertinente para superar las deficiencias detectadas. Respecto a este plan, es **correcto** señalar:

- a) Que existe un plazo de 15 días para que la Defensoría Regional informe al Defensor Nacional.
- b) Que estos planes de acción se aprobarán, previo a su implementación, en la Defensoría Nacional.
- c) Las medidas o acciones a implementar se pueden determinar libremente por los equipos regionales.
- d) Ninguna de las anteriores.

Respuesta: letra b).

Fuente: N° 8, Resolución Exenta N° 324 de 21.9.2020.

2. Respecto al hallazgo de situaciones constatadas en un procedimiento de inspección, en que se detecta grave vulneración a los Estándares de Defensa Penal Pública u otra situación que amerite adoptar medidas de resguardo urgentes para los intereses, derechos y/o garantías de imputados por parte de la Defensoría Regional; es **correcto** señalar:

- a) Se comunicarán al Defensor Regional, con copia al Jefe de Estudios Regional. Además, dicha información se remitirá a la Jefatura de la Unidad de Inspecciones, para efectos de seguimiento.
- b) El Defensor Regional informará lo resuelto al Defensor Nacional.
- c) Solo se reportarán en el informe de inspección que se emita.
- d) Ninguna de las anteriores.

Respuesta: letra a).

Fuente: N° 5, Resolución Exenta N° 324 de 2020.

3. Respecto de las observaciones que formulen los defensores respecto de los informes de inspección de defensa, **no es correcto** señalar:

- a) Para resolverlas, la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, podrá recabar todos los antecedentes que estime necesarios, entre otros, pedir aclaraciones al inspector informante, al inspeccionado, al Jefe de Estudios respectivo, sobre los aspectos de defensa observados, quienes deberán remitir la información por correo electrónico dentro del plazo de tres días.

- b) Cuando se trate de informes de inspección que den cuenta de un desempeño calificado con reparo mayor o insuficiente, siempre se requerirá antecedentes o información al Jefe de Estudios Regional.
- c) En el caso de acogerse total o parcialmente, el pronunciamiento de la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones señalará la nueva evaluación de la inspección.
- d) En ningún caso podrá disponerse la realización total o parcial, de un nuevo proceso de inspección.

Respuesta: letra d).

Fuente: VI .4, Resolución Exenta N° 324 de 2020.

4. ¿Cuál de las siguientes es una habilidad directiva que permite a los líderes planificar actividades y evitar rezagos?

- a) Habilidad para manejarse desde el rol de autoridad en todas las áreas.
- b) Habilidad para delegar sin considerar de forma permanente el seguimiento.
- c) Habilidad para administrar el tiempo.
- d) Habilidad para evitar conflictos, alejándose de estos hasta que se calmen.

Respuesta: letra c).

Fuente: Página 126, sección 3: Habilidades para administrar el tiempo.

5. ¿Qué estilo de liderazgo se caracteriza por tomar decisiones en conjunto y fomentar la integración del equipo?

- a) Liderazgo autocrático.
- b) Liderazgo participativo.
- c) Liderazgo burocrático.
- d) Liderazgo informal.

Respuesta: letra b).

Fuente: Página 128, sección 5: Liderazgo participativo.

6. Respecto del procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, **es falso afirmar** que:

- a) Sólo puede aplicarse al enajenado mental que hubiere realizado un hecho típico, antijurídico y culpable.
- b) Es condición para aplicarla que existan antecedentes calificados que permitan presumir que atentará contra sí mismo o contra otras personas.
- c) El procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad se regirá supletoriamente por las disposiciones del Libro Segundo sobre procedimiento ordinario.
- d) En caso alguno la medida de seguridad, puede llevarse a cabo en un establecimiento carcelario.
- e) Las medidas de seguridad según la gravedad del caso pueden ser, la internación en un establecimiento psiquiátrico, o, su custodia y tratamiento.

Respuesta: letra a).

Fuente: Artículo 455.- Procedencia de la aplicación de medidas de seguridad. En el proceso penal sólo podrá aplicarse una medida de seguridad al enajenado mental que hubiere realizado un hecho típico y antijurídico y siempre que existieren antecedentes calificados que permitieren presumir que atentará contra sí mismo o contra otras personas.

7. Respecto de la Ley N° 18.216, en particular sobre la pena sustitutiva de remisión condicional, **es falso afirmar** que:

- a) Requiere que la pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia no excediere de tres años.
- b) Requiere que el penado no hubiese sido condenado anteriormente por crimen o simple delito.
- c) Para efectos de su aplicación, no se considerarán para las condenas cumplidas diez o cinco años antes, respectivamente, de la comisión del nuevo ilícito.
- d) Si los antecedentes personales del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitieren presumir que no volverá a delinquir.
- e) El plazo de observación no podrá ser inferior a la pena, con una duración mínima de dos años y máximo tres.

Respuesta: letra e).

Fuente: Artículo 4to, de la Ley N° 18.216.

8. En relación a la participación punible, señale la alternativa **correcta**:

- a) La ley chilena sanciona al inductor cuando forma en el inducido la resolución genérica de dedicarse a la actividad criminal.
- b) No es exigible, en caso alguno, que el encubridor tenga conocimiento de la perpetración del hecho delictivo determinado que se encubre o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo.
- c) Nuestra ley penal no contempla formas especiales de inducción.
- d) No hay autoría mediata, sino simple instrumentalización fáctica, si se emplea del cuerpo de otro como objeto inanimado para lanzarlo sobre un tercero, forzarlo físicamente a apretar un botón o llevarlo a un lugar donde pueda diseminar una enfermedad que porta.
- e) La ley chilena permite tanto la inducción culposa como la omisiva.

Respuesta: letra d).

Fuente: Matus/Ramirez, Parte general, p. 507.

9. El Decreto 495, Reglamento sobre licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública, establece responsabilidad para mantener actualizada la nómina de defensores y al mismo tiempo ser remitida a:

- a) Defensorías Locales, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y Cortes de Apelaciones de la región respectiva.
- b) Defensorías Locales, Juzgados de Letras, Comisarías, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y Cortes de Apelaciones de la región respectiva.

- c) Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Juzgados de Policía local, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y Cortes de Apelaciones de la región respectiva.
- d) Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y Cortes de Apelaciones de la región respectiva.
- e) Ninguna de las anteriores.

Respuesta: letra d).

Fuente: Artículo N° 31, del Decreto 495, que Aprueba Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública.

10. Respecto a la Ley N° 20.000, cuál de las siguientes afirmaciones es **verdadera**:

- a) De acuerdo con el artículo 22 de la Ley N° 20.000 vigente, la cooperación eficaz es una circunstancia atenuante y para que sea considerada, el Ministerio Público deberá expresar en la formalización o acusación si la cooperación ha sido eficaz en los términos que exige la norma.
- b) En la investigación de delitos contemplados en la Ley N° 20.000, el Ministerio Público, antes de la formalización y sin comunicación del afectado, podrá solicitar, entre otras medidas, la prohibición de salir del país de quienes, a lo menos, se sospeche fundadamente que están vinculados a alguno de los delitos previstos en dicha ley, por un período máximo de 60 días.
- c) En la investigación de delitos contemplados en la Ley N° 20.000, la detención puede ampliarse hasta un máximo de 10 días.
- d) En el caso de los delitos de la Ley N° 20.000, el Ministerio Público podrá decretar el secreto de la investigación por un plazo máximo de 40 días, ampliables por una sola vez sin autorización del juez de garantía.
- e) Para la investigación de los delitos sancionados en la Ley N° 20.000, el fiscal dispondrá de un plazo especial de investigación de tres años contado desde la formalización.

Respuesta: letra b).

Fuente: Artículo 27, de la Ley N° 20.000.

11. Conforme al reformado artículo 24 de la Ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes ¿Qué criterio es el **correcto** para determinar la pena tratándose de reiteración de delitos?:

- a) Se impone la pena mayor asignada al delito más grave.
- b) Se imponen todas las penas correspondientes a las diversas infracciones.
- c) Se tomará como base la pena que corresponda al hecho más grave debiendo alternativamente, ampliar su extensión o imponer una más gravosa dentro de las alternativas y plazos previstos en la ley.
- d) El tribunal aplicará la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos.
- e) Ninguna alternativa es correcta.

Respuesta: letra c).

Fuente: Artículo 24, de la Ley N° 20.084.

12. En relación con la facultad de Gendarmería para trasladar personas condenadas sin o contra su voluntad, de acuerdo con el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, es **correcto** afirmar que:

- a) Se trata de una sanción que sólo procede frente a reiteración de faltas disciplinarias graves.
- b) El traslado debe ser autorizado por el Juez de Garantía.
- c) Es una facultad del director nacional, quien podrá delegar esta facultad en los directores regionales.
- d) Implica necesariamente una rebaja en la calificación de la conducta en uno o más grados, para la consideración de este requisito en la concesión de la libertad condicional.
- e) Todas las alternativas son correctas.

Respuesta: letra c).

Fuente: Artículo 28, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

13. El bloque constitucional de derechos fundamentales está constituido por el conjunto de atributos y garantías de los derechos asegurados por:

- a) La Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado y que se encuentren vigentes.
- b) El derecho consuetudinario internacional.
- c) Los principios de *ius cogens*.
- d) Todas las anteriores.
- e) Solo a) y c).

Respuesta: letra d).

Fuente: Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la defensa penal pública. Defensoría Penal Pública (2020), pág. 80.

14. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿Cuál de los siguientes **no** es un componente del derecho a la asistencia consular?

- a) El derecho de la persona detenida a comunicarse libremente con los funcionarios consulares.
- b) El derecho de la persona detenida a que su detención sea comunicada de forma inmediata al consulado del país de su nacionalidad, con independencia de si la persona detenida lo ha requerido o no.
- c) El derecho de la persona a ser notificada de sus derechos bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- d) El derecho de la persona detenida a recibir visitas de los funcionarios consulares.
- e) Ninguna de las anteriores.

Respuesta: letra b).

Fuente: Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la defensa penal pública. Defensoría Penal Pública (2020), pág. 110-112.

15. En materia de recursos, indique cuál de las siguientes afirmaciones es **incorrecta**:
- a) El tribunal ad quem podrá declarar inadmisibles un recurso de nulidad si este careciere de peticiones concretas.
  - b) La resolución que revocare una suspensión condicional es apelable.
  - c) El defensor podrá renunciar a la interposición de un recurso o desistirse del recurso ya interpuesto, sin necesidad de un mandato expreso del imputado.
  - d) La reposición de las resoluciones pronunciadas durante audiencias orales, deberá promoverse tan pronto se dictaren y sólo serán admisibles cuando no hubieren sido precedidas de debate.
  - e) La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia de la vista de un recurso, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes.

Respuesta: letra c).

Fuente: Artículo 354, del Código Procesal Penal.

16. Según la Ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, la audiencia de determinación de la pena:

- a) Procede respecto de toda condena, sea que se pronuncie en un juicio oral tras un procedimiento ordinario, simplificado o abreviado.
- b) Sólo es obligatoria cuando la sentencia es pronunciada por un tribunal de juicio oral en lo penal.
- c) Procede cuando la sentencia es dictada por un tribunal de juicio oral en lo penal o un Juez de Garantía, salvo que se trate de un procedimiento abreviado en el que los intervinientes hayan acordado la pena.
- d) Procede respecto de cualquier sentencia, salvo que se trate de un procedimiento abreviado en el que los intervinientes hayan acordado la pena o un procedimiento simplificado con admisión de responsabilidad.
- e) Procede respecto de cualquier sentencia, a menos que el Ministerio Público haya solicitado una pena que no requiera de la elaboración de un plan de intervención individual.

Respuesta: letra a).

Fuente: Artículo 40, de la Ley N° 20.084.

17. Para efectos de la Ley N° 19.886, se entenderá por: “Licitación o Propuesta Pública”:

- a) El procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual los organismos del Estado realizan un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la económicamente más conveniente.
- b) El procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual los organismos del Estado realizan un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la técnicamente más conveniente.
- c) El procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual los organismos del Estado realizan un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la técnica y económicamente más conveniente.

El uso de un lenguaje no sexista es una preocupación para la Defensoría Penal Pública. Sin embargo, hemos optado por el uso del masculino genérico, para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar la referencia a ambos sexos en la redacción.

- d) El procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual los organismos del Estado realizan un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.
- e) El procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual los organismos del Estado, previo informe a la Dirección de Compras Públicas, realizan un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Respuesta: letra d).

Fuente: Artículo 7, de la Ley N° 19.886: “Para efectos de esta ley se entenderá por: a) Licitación o propuesta pública: el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual los organismos del Estado realizan un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente”.

18. De conformidad a lo señalado en la Ley N° 19.886, el Convenio Marco es:

- a) El procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que persigue la eficiencia y ahorro en los costos de transacción en el suministro directo de bienes o servicios estandarizados a los organismos públicos, con demanda regular y transversal.
- b) El procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que persigue la eficiencia y ahorro en los costos de transacción en el suministro directo de bienes o servicios para los organismos públicos, con demanda regular y transversal.
- c) El procedimiento de contratación competitivo realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que persigue la eficiencia y ahorro en los costos de transacción en el suministro de bienes o servicios estandarizados a los organismos públicos, con demanda regular y transversal.
- d) El procedimiento de contratación competitivo realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que persigue la eficiencia y ahorro en los costos de transacción en el suministro directo de bienes o servicios estandarizados a los organismos públicos, con demanda regular y transversal.
- e) El procedimiento de contratación competitivo realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que persigue la eficiencia y ahorro en los costos de transacción en el suministro directo de bienes o servicios a los organismos públicos, con demanda regular y transversal.

Respuesta: letra d).

Fuente: Artículo 7, letra d, N°3, de la Ley N° 19.886: “Convenio Marco: es el procedimiento de contratación competitivo realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que persigue la eficiencia y ahorro en los costos de transacción en el suministro directo de bienes o servicios estandarizados a los organismos públicos, con demanda regular y transversal”.

- C. **CASO TÉCNICO DE DESARROLLO (10 puntos)**. Su letra debe ser clara y legible. La respuesta debe acotarse al espacio delimitado a continuación, ya que no se considerará información adicional a este apartado.

Los hechos relatados no pueden ser modificados ni cuestionados.

Se evaluará positivamente la precisión del lenguaje utilizado por el postulante y claridad de la escritura. Por ende, es posible que se descuente hasta un máximo de 0.5 décimas del puntaje total por reiteradas faltas de ortografía o uso excesivo de abreviaturas que hagan inentendible la respuesta.

Se podrá considerar y valorar positivamente respuestas que contengan fundamentos o razonamientos distintos o no considerados en la pauta de corrección y que se estimen correctos o adecuados en base a la argumentación que entregue el postulante, asignando puntaje a estas respuestas en proporción a la pauta de evaluación.

No se considerará, para otorgar mayor puntaje la respuesta o agregado sobre aspectos no consultados, pudiendo descontarse un máximo de 0.5 del puntaje total de ser errados, incoherentes o ilógicos.

---

El 20 de octubre de 2024, Ernesto, pequeño agricultor de escasa instrucción, fue formalizado en audiencia de control de detención celebrada ante el Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, por el delito de amenazas simples en contexto de violencia intrafamiliar cuya víctima es su cónyuge Felicia. De igual forma, se decretaron la medida cautelar del artículo 9 letra a) y b) de la Ley N° 20.066, esto es el abandono del hogar común y prohibición de acercarse a la víctima. Plazo de investigación de 60 días. Las medidas cautelares fueron notificadas en audiencia al imputado y explicadas las consecuencias de su incumplimiento por parte del juez.

A la fecha la defensa aun no apercibe el cierre del plazo de investigación.

Luego, el día 15 de enero de 2025 en horas de la mañana, Ernesto es contactado por Felicia quien le señala que lo extraña, que está todo perdonado y que vuelva al hogar. Ernesto regresa al domicilio que tenían en común, ubicado en La Herradura N°3600, en el poblado de Monte Lorenzo, comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

El mismo día en horas de la noche, Ernesto, tras beber una botella de vino y encontrándose en manifiesto estado de ebriedad, vuelve a discutir con Felicia señalado: “Yo sé que tú me engañas, mis primos ya me contaron todo, te voy a sacar la cresta”. Felicia, producto del miedo, llama por teléfono a Carabineros de Chile pidiendo auxilio. Al llegar Carabineros al domicilio de la víctima e imputado, ven que las luces están apagadas, golpean la puerta sin que esta sea abierta y al escuchar los gritos de Felicia pidiendo ayuda, deciden romper de un golpe la puerta de entrada e ingresar al grito de “ ¡Alto, Carabineros! ”, es así que una vez dentro, divisan a Ernesto quien portaba entre sus manos un objeto contundente que parecía un arma, por lo que velozmente lo

El uso de un lenguaje no sexista es una preocupación para la Defensoría Penal Pública. Sin embargo, hemos optado por el uso del masculino genérico, para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar la referencia a ambos sexos en la redacción.

reducen y lo detienen para ser trasladado a la 6ta Comisaría de Carabineros de San Vicente de Tagua Tagua.

**Antecedentes del parte policial:**

- Declaración de la víctima quien ratifica que Ernesto le dijo que la iba a golpear, que no era la primera vez que esto ocurre, ya habían estado antes en tribunales por lo mismo. Reconoce que lo invitó a volver al hogar porque lo había perdonado. Ella y Ernesto están casados hace 20 años, se conocieron en la escuela rural de Zúñiga. Ambos eran compañeros de curso, cursaron hasta 8vo básico, sin más estudios.
- Declaración de 2 funcionarios de Carabineros aprehensores: En idéntico sentido ambos señalan como se efectúa el procedimiento, recalando que ingresan al sitio del suceso al oír a la víctima pidiendo auxilio y que las luces estaban apagadas, había poca visibilidad. No llamaron al fiscal de turno, no tenían autorización judicial para la entrada y registro del domicilio. Al ingresar imputado tenía una especie que parecía un arma de fuego, la víctima señala que ella los llamó por teléfono y ratifica que el imputado le dijo que la iba a golpear, pero no alcanzó. Les dice que un juez le había dicho que no podía vivir en la misma casa, pero que ella llamó al detenido para que volviera y lo había perdonado.
- Declaración de Ernesto acompañado por defensor penal público de turno. Señala que volvió al hogar porque Felicia lo invitó y lo perdonó, que creyó en sus palabras. Sabía que un juez le dijo que no podía volver, pero donde Felicia le dijo que quería volver a vivir con él y que estaba todo olvidado le hizo caso, llevan 20 años juntos. Durante la tarde salió a tomar a “la picá” volvió bien “enfiestao”. Jamás le ha pegado a su mujer, solo cuando toma se pone a “gritar leseras” pero es “de curao no más”. Respecto al arma incautada, no sabía que estaba en la casa, donde era de noche y estaba la luz apagada tomó lo primero que tenía a mano ya que alguien rompió la puerta de un golpe y entró gritando. Después le dijeron que era un arma a fogueo, él no sabía eso, pensaba que era un fierro.
- Resolución judicial de fecha 20 de octubre de 2024, dictada por juez titular del Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, la cual decreta medidas cautelares del artículo 9 letras a) y b) de la Ley N° 20.066. Consta notificación a Ernesto en audiencia.
- Registro de atención y urgencias del Hospital de Peumo, víctima e imputado sin lesiones.
- Informe pericial Labocar, el cual concluye que el objeto incautado a Ernesto es un arma a fogueo marca Bruni, que si bien actualmente no es apta para el disparo, es de aquellas que puedan adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora o cualquier compuesto químico.
- Set fotográfico del sitio del suceso y especies incautadas.
- Alcoholemia practicada a Ernesto cuyo resultado es de 2.0 gramos alcohol por litro de sangre. Diligencia autorizada por Ernesto en presencia de defensor penal público de turno.

El uso de un lenguaje no sexista es una preocupación para la Defensoría Penal Pública. Sin embargo, hemos optado por el uso del masculino genérico, para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar la referencia a ambos sexos en la redacción.

- No hay informe de evaluación de riesgo de la víctima (Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo de víctimas mujeres de violencia intrafamiliar).
- No han sido acompañados las copias del registro de cámaras GO-PRO que contaba el personal aprehensor al momento de iniciar el procedimiento.
- Extracto de filiación y antecedentes. Sin antecedentes pretéritos.

**Preguntas:**

a) Si usted fuera Fiscal. ¿Por cuál o cuáles delitos formalizaría a Ernesto? Desarrolle la mayor cantidad de delitos posibles. **(2.5 PUNTOS)**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Desacato 240 CPC en relación al artículo 10 Ley N° 20.066.</li><li>- Amenazas simples en contexto de violencia intrafamiliar contemplado en el artículo 296 N° 3 CP</li><li>- Porte ilegal de arma de fuego del artículo 2 letra b) de la Ley N° 17.798.</li></ul> |
|--|

b) Cuáles son las principales estrategias de defensa frente al o los delitos que formalizará el persecutor. **(2.5 PUNTOS)**

<p>Frente al desacato, considerando caso concreto es factible plantear error de prohibición indirecto. Imputado de escasa instrucción y criado en ambiente rural cree que la autorización de la víctima es suficiente causal de justificación para retornar al hogar común y acercarse a Felicia. Al ser de carácter invencible, como consecuencia excluye el elemento culpabilidad de la teoría del delito, no siendo posible considerar dicha figura como delito.</p>
---

<p>Respecto a la amenaza simple, el evidente estado de ebriedad certificado por la alcoholemia y la propia declaración del imputado, podrían determinar que la amenaza no fue seria. Por tanto, al no acreditarse uno de los requisitos de un elemento del tipo como es “amenazar”, la figura es atípica y por ende no es factible el reproche penal.</p>
---

<p>Finalmente, respecto al porte ilegal de arma del artículo 2 letra b) de la Ley N° 17.798, un eventual error de tipo. Imputado no sabía que lo que portaba al momento de la detención era un arma a fuego adaptable, pensaba que era un fierro. Por tanto, considerando el caso concreto y características del sujeto activo (baja instrucción, estuvo fuera del hogar desde octubre de 2024 hasta el día de los hechos, era de noche, sin iluminación, había salido toda la tarde y vuelve de noche ebrio) el error es invencible y como consecuencia excluye el dolo. Por tanto, la figura es atípica y no procede reproche penal.</p>
--

- c) Frente a las diligencias y registro de actuaciones de carácter investigativo pendientes. ¿Qué pueden hacer el Fiscal y defensor desde un punto de vista procesal? (5 PUNTOS)

Fiscal, podría pedir ampliar la detención por 24 horas en virtud del artículo 132 CPP. Argumentando que las diligencias faltantes son esenciales para formalizar y pedir medidas cautelares.

Defensa oponerse a la ampliación por ser la privación de libertad excepcional, y no fue debidamente fundado la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la ampliación de la detención. Máxime considerando que la defensa tiene una sólida tesis de defensa donde se vislumbra en forma seria una eventual absolución. No obstante, que los antecedentes de la detención permiten apreciar eventuales simples delitos y que el imputado tiene irreprochable conducta anterior (atenuante art. 11 N° 6 del Código Penal) lo que repercute en el peor de los casos y ante una eventual condena, la pena podría ser cumplida en libertad (18.216).